

OTRAS ENTIDADES

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA) Córdoba

Núm. 3.946/2020

Por Acuerdo del Pleno número 199/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado.

Sometido el citado expediente a exposición pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como acceso al expediente íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, desde el 7 de octubre al 19 de noviembre de 2020, no se han presentado alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA A PERCIBIR POR EMACSA POR LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto y naturaleza

Artículo 2. Definición y contenido del Presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Artículo 4. Plazo y forma de pago

Artículo 5. Responsabilidades

Artículo 6. Estructura de la tarifa

Artículo 7. Facturación y pago

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXO I – TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución, y 4.1.a) y 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la

Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento acuerda el establecimiento y exigibilidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y por las autorizaciones en la red de alcantarillado, que se regirán por la misma y por las demás normativas aplicables directa o supletoriamente, regulándose las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA) y el usuario por la Ordenanza Municipal de alcantarillado y vertidos y la Norma Técnica de Alcantarillado de Agua NENT002.

Adicionalmente esta normativa se ha adaptado a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y al RD 224/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolló la citada ley.

Artículo 1. Objeto y Naturaleza.

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del régimen jurídico de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y por la tramitación y concesión de determinadas autorizaciones referidas a la red de alcantarillado.

2. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en la Ciudad de Córdoba y sus barriadas, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante las tarifas reguladas en la presente Norma. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, salvo en los supuestos de imposibilidad de conexión al mismo.

3. Este servicio, de carácter coactivo, que constituye una actividad reservada (artículo 86.2 de la LBRL) de competencia del Municipio, considerada como servicio mínimo del mismo, esto es, de prestación obligatoria, a tenor de los artículos 25.2 y 26.1.a) de la LBRL, se gestiona en forma directa a través de EMACSA, sociedad de capital íntegramente municipal, según lo previsto en el artículo 85.2.A,d) de la LBRL.

Artículo 2. Definición y contenido del Presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago.

1. El presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada en esta Ordenanza está determinado por la realización, a instancia de parte o de oficio, cuando así se disponga en la presente Ordenanza, de la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales y por la tramitación y concesión por parte del EMACSA, de cualquier autorización a favor de personas físicas o jurídicas y entidades que soliciten su intervención en la red de alcantarillado.

2. Son manifestaciones concretas de dicho Presupuesto de Hecho todos los servicios y actividades relacionados en el Anexo 1 de esta Ordenanza, en el que se contienen las Tarifas por la prestación de los servicios indicados en las mismas y por la realización de la actividad de control referida a las autorizaciones expresadas. Se atribuye a dicho Anexo el mismo carácter normativo que al resto del articulado.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias, que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, o sean los solicitantes de la

autorizaciones en la red de alcantarillado.

2. Los propietarios de viviendas y locales podrán repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas por éstos sobre los ocupantes o usuarios de las mismas, que hayan sido beneficiarios del servicio, cualquiera que sea su título jurídico, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, EMACSA es ajena a las relaciones entre los intervinientes afectados, limitándose a prestar el servicio y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma.

Artículo 4. Plazo y forma de pago.

1. Las obligaciones de pago por depuración de agua se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio. El pago por autorizaciones de vertido o autorizaciones de trabajos en la red de alcantarillado, una vez liquidadas por EMACSA antes de la ejecución de los trabajos, será abonado en el momento en que se practique la liquidación correspondiente.

2. La forma de pago preferente es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. Otras modalidades de pago son: Directamente en las oficinas bancarias colaboradoras y en EMACSA, tanto en su oficina de atención al cliente como en su página web, mediante el sistema de pago que la misma tenga habilitado al efecto.

3. En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, EMACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. Responsabilidades.

La obligación de pago de las tarifas nace el día en que se inicia la prestación del servicio.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de un contrato de suministro de agua con EMACSA obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente norma.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, facturándose los vertidos a la tarifa que corresponda, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las cuantías que correspondan, por aplicación de la tarifa de depuración regulada en esta norma, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La propiedad de la acometida de vertido, desde la instalación interior del edificio hasta la red general de alcantarillado, es del usuario o abonado, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma, debiendo cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa técnica aplicable.

Artículo 6. Estructura de la tarifa

1. El importe a facturar por el servicio prestado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (parte variable), más una parte fija bimestral,

con independencia del caudal vertido, conforme a una tarifa de estructura binómica que es detallada en el Anexo 1.

En el caso de autorizaciones de vertidos en la red de alcantarillado, EMACSA obtendrá una compensación económica para la recuperación de los costes técnicos y administrativos generados por la autorización de vertido y por la autorización de trabajos en la red de alcantarillado. En el caso de autorizaciones de vertido, para consumos domésticos, el importe a facturar se determinará en función de las viviendas conectadas, y para consumos no domésticos en función del calibre del contador o su caudal permanente (Qp). En caso de autorización de trabajos en la red de alcantarillado, EMACSA facturará una componente fija y una variable, ésta en función del presupuesto de los trabajos a realizar.

2. Los importes a facturar se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua procedente de EMACSA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (parte variable), más un importe en euros de parte fija bimestral, a cada abonado de suministro de agua, que en el caso de abonados no domésticos se determinará en base al calibre o al caudal permanente (Qp) del contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, y en el caso de usuarios domésticos en base al número de viviendas suministradas, y todo ello de acuerdo al Anexo I de la presente norma donde se relacionan las tarifas.

2.2. En las fincas con suministro de agua no procedente de EMACSA, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Además se percibirá un precio fijo bimestral en concepto de disponibilidad de la red de alcantarillado, que para el caso de abonados no domésticos será lineal e idéntica para todos, y en función del número de viviendas en el caso de abonados domésticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por EMACSA el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente norma.

2.3. La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera

posible su instalación a juicio de EMACSA, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que EMACSA fijará.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente norma.

3. Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por EMACSA, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno, epígrafe C) del Anexo 1.

b) Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

Artículo 7. Facturación y Pago

Las facturaciones a realizar por EMACSA derivadas de la aplicación de las tarifas que contiene esta norma se emitirán por los mismos períodos y en los mismos plazos que las giradas por el suministro y consumo de agua facturado por EMACSA, en virtud de la Ordenanza aprobada y vigente al efecto en dicho ámbito, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMACSA emitirá una factura comprensiva del consumo de agua y depuración.

Las facturas que se emitan en concepto de depuración de agua no suministrada por EMACSA o las procedentes de agotamiento se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMACSA facturará con la misma periodicidad y en una sola factura las tarifas por el suministro y depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

Disposición Adicional.

Emacsa dispone de un sistema de quejas y reclamaciones al cual puede dirigirse cualquier ciudadano, garantizándose la respuesta a todas ellas.

Asimismo pondrá a disposición de los ciudadanos en su oficina de atención al cliente hojas de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía en soporte papel, en cumplimiento de la normativa autonómica en vigor.

Adicionalmente las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza no tributaria reguladora de las contraprestaciones económicas a percibir por EMACSA por los servicios de depuración de vertidos de agua residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, publicada en el BOP del 29 de diciembre de 2014 (BOP 248).

Disposición final

1. Los artículos 1, 2, 3 y Anexo tarifario de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el art. 20.6 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los artículos 5 a 31 de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el art.2 del Decreto de la Junta de Andalucía núm. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. No obstante, cuando uno de estos preceptos comprenda algún extremo con incidencia en la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada por esta Ordenanza, se entenderá dictado el mismo al amparo de ambas autorizaciones legales.

3. La presente Ordenanza reguladora de las contraprestaciones económicas a percibir por EMACSA por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y autorizaciones en la red de alcantarillado, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación, y quedando derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo previsto en la misma.

En Córdoba, 29 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Coordinador General del Ayuntamiento de Córdoba y Presidente de EMACSA, Ramón Díaz-Castellanos Piquero.

ANEXO I**TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS
AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)** **RESIDUALES Y POR****A) PARTE VARIABLE****CLASES DE CONSUMOS****Euros / m3****1) DOMESTICOS.**

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda / bimestre	0,3481
Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda / bimestre	0,4525
Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda / bimestre	0,5396
Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m3. por vivienda / bimestre, se les reducirá en 0,1741 euros/m3.	

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

3) ORGANISMOS OFICIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

4) OTROS USUARIOS.

Cualquier consumo por prestación de servicio gratuito a la sociedad	0,3237
---	--------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA.

Cualquier consumo 0,4630

a. Reducciones para familias numerosas.-

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro
- Título en vigor de familia numerosa
- Certificado de empadronamiento

b. Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.-

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) Período de vigencia tres años

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de ingresos
- Justificante de la pensión
- Certificado de empadronamiento

c. Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.-

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara
- 3) Estar al corriente de pago del suministro
- 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)

Esta reducción que se cuantifica en:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia anual

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara

d. Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Las personas y/ o unidades familiares reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.
2. Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.

3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son del año 2017, por lo que se deberán actualizar en cada momento de aplicación).

PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAXIMO INGRESOS MES = IPREM
1 miembro	537,84

POR CADA MIEMBRO MAYOR DE EDAD	IPREM + 0,1
1 miembro	537,84 + 53,78 euros

POR CADA MIEMBRO MENOR DE EDAD	IPREM + 0,2
1 miembro	537,84 + 107,57 euros

4. No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.
5. No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.
6. Que todos los miembros desempleados de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la trabajador/a social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando, en tal caso, las razones de la excepcionalidad aplicada.

Las reducciones se aplicarán a la factura bimestral de la siguiente forma:

Una reducción de la cuota variable, por importe de 3 m³, por habitante y mes de la vivienda.
La reducción será sobre el consumo máximo realizado.
Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

DNI del titular del suministro.

Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.

Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.

*Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*

Dicha documentación se remitirá a los Servicios Sociales Municipales que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser éstos insuficientes, obsoletos etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (concesión, denegación), que remitirá a EMACSA para que actúe en consecuencia.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, EMACSA entregará un impreso al interesado para que recabe la firma del presidente de la Comunidad- que deberá acompañar de fotocopia del DNI del mismo-, mostrando su conformidad con que la reducción aplicada al recibo de la comunidad revierta al peticionario.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de seis meses, tras los cuales se volverá a revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otros seis meses."

e. Bonificación a titulares de suministros de agua que abastezcan a inmuebles con patios admitidos al Concurso Oficial de Patios organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A los titulares del suministro que sean admitidos al Concurso Oficial, con la única condición de estar al corriente de pago del suministro, se les aplicará las reducciones siguientes:

- a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

La reducción estará vigente por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de comunicación a EMACSA del acuerdo de admisión al concurso.

NOTA:

Las reducciones citadas anteriormente no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

B) CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA no incluido).

Cuota unitaria bimestral

- Suministros procedentes de EMACSA.

Uso doméstico		Importe € / vivienda / bimestre
Doméstico		3,32
Uso no doméstico		Importe € / bimestre
Calibre contador	Caudal Permanente Qp(m3/h)	Euros
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,32
Mayor de 15 hasta 30 mm	Mayor de 2,5 hasta 10	5,15
Mayor de 30 hasta 60 mm	Mayor de 10 hasta 40	34,32
Mayor de 60 mm	Mayor de 40	63,15

- Suministros no procedentes de EMACSA.

Uso doméstico	Importe € / vivienda / bimestre
Doméstico	3,32
Uso no doméstico	Importe € / industria o local / bimestre
No doméstico	63,15

C) TARIFA POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido).

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica de vertidos, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m3 de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (BDO) conforme a la siguiente tabla:

Euros / m ³		Sólidos en suspensión (mg/l)						
		<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
mg/l	<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
D	<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
	<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
B	<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128
	<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
O	<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
	<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S (I.V.A. no incluido).

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 21,03 euros (IVA no incluido) por camión descargado.

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (I.V.A. no incluido).

Uso doméstico		Importe € / vivienda / autorización
Doméstico		31,33
Uso no doméstico		Importe € /autorización
Calibre contador	Caudal Permanente $Q_p(m^3/h)$	Euros
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	208,88
Mayor de 15 hasta 30 mm	Mayor de 2,5 hasta 10	261,10
Mayor de 30 hasta 60 mm	Mayor de 10 hasta 40	313,33
Mayor de 60 mm	Mayor de 40	417,77

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO (I.V.A. no incluido).

Con objeto de compensar los costes técnicos y administrativos ocasionados por la tramitación de autorizaciones de determinados trabajos a realizar por terceros en la red de alcantarillado, se facturará una cantidad fija de 208,88 € por autorización, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

G) AYUDAS ACONDICIONAMIENTO DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO A FAMILIAS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Las personas y/ o unidades familiares que tengan problemas con el funcionamiento de su acometida de vertido, y reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción

justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.

2. Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.

3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son del año 2017, por lo que se deberán actualizar en cada momento de aplicación).

PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAXIMO INGRESOS MES = IPREM
1 miembro	537,84
POR CADA MIEMBRO MAYOR DE EDAD	IPREM + 0,1
1 miembro	537,84 + 53,78 euros
POR CADA MIEMBRO MENOR DE EDAD	IPREM + 0,2
1 miembro	537,84 + 107,57 euros

4. No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.

5. No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.

6. Que todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la Trabajador/a Social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando en tal caso las razones de la excepcionalidad aplicada.

Los interesados solicitarán la ayuda en EMACSA, y para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.

Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Dicha documentación se remitirá a los Servicios Sociales Municipales, que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser estos insuficientes, obsoletos, etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (favorable o desfavorable), que remitirá a EMACSA para que actúe en consecuencia.

Si la propuesta es favorable, EMACSA procederá al estudio y reparación de la acometida de vertido.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, la solicitud de acometida deberá realizarla la comunidad de propietarios, ejecutándola EMACSA, aplicando la ayuda a la parte proporcional del coste de la acometida dividida por el número de viviendas.

La dotación en el año para estas ayudas será de 400.000 €

H) APLICACIÓN DEL IVA

A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en vigor en cada momento.